

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00385-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: Copia de cedula de Ciudadanía de la señora MARIA DE LA CRUZ QUINTERO, Copia escritura pública No. 1374 DE 1967 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, Certificado de tradición y libertad ordinario de la matrícula inmobiliaria número 300-37553 de la Oficina de Registros Públicos de Bucaramanga, Recibos de pago acueducto, Recibos de pago luz eléctrica, Recibo de pago de Gas natural, Copia de los recibos de pago de impuesto predial, Contrato de Compraventa, Certificado Especial de Pertenencia de Pleno Dominio, Poder, Registro Civil de Matrimonio. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico lilivargas.abogada@hotmail.com, registrado corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 30 DE JULIO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **MARIA DE LA CRUZ QUINTERO** a través de **apoderada judicial** en contra de **MARIA RAMOS NIÑO VDA. DE VERA, GERARDINA VERA NIÑO DE ALVAREZ, ESTEBAN VERA NIÑO, JOSE EXCELINO VERA NIÑO, PEDRO MARIA VERA NIÑO, RICARDO VERA NIÑO Y**

PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, deberá:

- No. 6. De las pruebas testimoniales que pretende hacer valer, se echa de menos, la manifestación expresa de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de los testigos y sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.
- No. 10. La manifestación expresa de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de la demandante y del demandado, con sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.
- Deberá indicar en la demanda el número de la cédula de ciudadanía de la apoderada de la parte demandante.
- Art. 444 No. 4. Deberá presentar el Certificado del IGAC, a fin de determinar el valor del avalúo del inmueble y poder, ajustar la cuantía y el trámite del proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, “la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias...”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **MARIA DE LA CRUZ QUINTERO** a través de **apoderada judicial** en contra de **MARIA RAMOS NIÑO VDA. DE VERA, GERARDINA VERA NIÑO DE ALVAREZ, ESTEBAN VERA NIÑO, JOSE EXCELINO VERA NIÑO, PEDRO MARIA VERA NIÑO, RICARDO VERA NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **TENER Y RECONOCER** a la **ABG. LILIANA VARGAS COBOS** como **apoderada** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 30 DE JULIO DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 31 DE JULIO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c2b7267c44dde4d14f657b73c74b7878d293351c47cd2bf7e5b84c11efc445

Documento generado en 30/07/2021 03:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>